



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), diecisiete (17) de enero de 2017, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para admitir demanda una vez subsanada por la parte demandante.

Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, Arauca, dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	: 81001-3333-002-2016-00149-00
Demandante	: María Olga Moreno Álvarez
Demandado	: E.S.E Departamental Moreno y Clavijo
Juez	: Carlos Andrés Gallego Gómez

Revisada la demanda, se encuentra la misma fue subsanada en término por la parte demandante dando cumplimiento a lo requerido en providencia de fecha 22 de noviembre de 2016, por lo tanto la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por María Olga Moreno Álvarez a través de apoderada, en contra de la E.S.E Departamental Moreno y Clavijo, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la E.S.E Departamental Moreno y Clavijo, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P, y a la parte demandante por estado.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

Cuarto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303 001049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

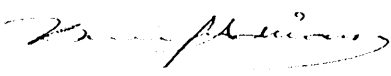
Quinto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá allegar los antecedentes del acto administrativo demandado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A y C.A.

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderadas de la parte demandante a las abogadas María Paola Becerra Caro, identificada con cédula de ciudadanía N°. 68.292.014 de Arauca y portadora de la tarjeta profesional No98.346 del Consejo Superior de la Judicatura (principal) y Zuleima García Díaz identificada con cédula de ciudadanía N°. 60.390.460 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 259.779 del Consejo Superior de la Judicatura (sustituta), conforme a poderes visibles a folios 14 y 743 del expediente.

Séptimo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 004, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71
Hoy, diecinueve (19) de enero de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria